

Las reformas de carácter procesal y orgánico que la Ley de 30 de agosto impone, bien que muy numerosas e importantes, son de detalle local y no afectan, desde luego, al principio democrático de la unidad de jurisdicción. Al contrario que en la Zona Oriental, donde tanto se usa y abusa de los Tribunales de excepción, en la Occidental se mantiene el fuero de la ordinaria, aunque reservándose esta especie de delitos a la federal del *Bundesgerichtshof* por evidentes necesidades de uniformidad en materia tan directamente afectando a sus intereses. Por lo demás, la absoluta normalidad procesal preside a la reforma, incluso con intervención de escabinos o jueces legos (*Schoeffen*), afectando las innovaciones a la mayor celeridad de los procesos, pero sin menoscabo de la garantía debida a los inculpados.

MEXICO

El proyecto de reforma penal de 1949

Por el Dr. RAUL CARRANCA Y TRUJILLO
Profesor de Derecho Penal en la Universidad Nacional de México (D. F.)

En la colección «Revolución Mexicana», que publica la Editorial Ruta, acaba de aparecer un grueso y pulcro volumen titulado *La reforma Penal Mexicana. Proyecto de 1949*.

La Editorial Ruta está dirigida, como es bien sabido, por el licenciado don Roberto Amorós. En su colección de «Temas Mexicanos» ha publicado ya hasta 20 volúmenes. Cada uno es ejemplo de propiedad tipográfica. Su contenido, de utilidad innegable para el estudioso de las cuestiones sociales y políticas mexicanas. A buen seguro que este esfuerzo editorial ha robado buenas horas de preocupación a su director, a más de consumirle no pocos dineros. Pero el catálogo de la editorial no por esto se estaciona; antes al contrario, sigue creciendo.

Esta vez, el primer volumen de la nueva colección está dedicado a recoger los antecedentes oficiales relacionados con el Proyecto de Código Penal elaborado en 1949 por la comisión designada al efecto; el texto de dicho proyecto, en edición comparada con la del texto del Código vigente de 1931, con sus reformas; y finalmente las diversas opiniones de especialistas, nacionales y extranjeros, producidas en torno al proyecto mismo.

Las declaraciones que, al quedar organizada la Comisión Rectora del Código Penal, por acuerdo de la Secretaría de Gobernación, figuran en las páginas del volumen, son muy importantes. El subsecretario de Gobernación, encargado entonces del Despacho, licenciado don Ernesto P. Uruchurto, fijó en esas declaraciones oficiales el alcance y los límites de la labor encomendada a la Comisión. «No es el propósito—expresó—hacer nuevas leyes en materia penal, pues un cambio total de legislación unificaría la jurisprudencia y las doctri-

nas que se han ido elaborando sobre las disposiciones penales vigentes, durante más de dieciséis años de aplicación. Sin embargo, se aprovechará la experiencia adquirida para reformar todo lo que sea necesario, subsanando lagunas, eliminando contradicciones y perfeccionando los conceptos legales que haya menester. La Comisión tendrá como tarea esencial la de aseo de nuestra legislación criminal, poniéndola al día, para que responda en todos sus aspectos a la defensa de la sociedad mexicana».

Quedaron, desde luego, nombrados para componer la Comisión el doctor don Luis Garrido, presidente de la Academia Mexicana de Ciencias Penales, profesor de Derecho Penal de la facultad y Rector de la Universidad; el licenciado Francisco Argüelles, subprocurador de Justicia del Distrito y Territorios Federales y antiguo juez penal, y el doctor don Celestino Porte Petit, académico de la Mexicana de Ciencias Penales, antiguo juez penal y director del Seminario de Derecho Penal de la Facultad, profesor de Derecho Penal y actualmente magistrado de la Sala Penal del Tribunal Supremo de Justicia del Distrito y Territorios Federales. Posteriormente, el que esto escribe fué designado también para formar parte de dicha Comisión, colaborando durante algún tiempo en sus trabajos. Como secretario fungió en forma muy estimable el señor licenciado don Gilberto Suárez Arbizu, antiguo juez penal.

El doctor Garrido, que presidió la Comisión Rectora, en prólogo al volumen de la Editorial Ruta, reseña los trabajos que tuvieron por término el proyecto elaborado, las desideratas propuestas; combate la injusticia de atribuir a la legislación penal lo que es consecuencia de una política criminal de más complejos alcances y, subrayando que el delito es un fenómeno social que se produce en mayor o menor escala en toda la evolución humana, asienta que es utópico pretender que desaparezca en tanto subsistan los deseos insanos y las pasiones inmortales de los hombres; además de que «el mejor Código Penal del mundo nada significa para combatir el crimen mientras sus sanciones no alcancen a todos los infractores», tarea que corresponde a una serie de instituciones. El proyecto de la Comisión ha querido ser un esfuerzo nacional, una interpretación de las normas de cultura acogidas por el medio mexicano y traducidas a la legislación penal en forma sencilla, asequible a todos. Pero el Código Penal no lo es todo; «el Código Penal, por sí solo, no representa sino una etapa de la política criminal del Estado para combatir el delito. En tal acción del poder público se requiere también, y de modo principal, el concurso de la policía, la eficacia y honestidad de los tribunales, la diligencia y aptitud de Ministerio Público y la modernidad y buena dirección de nuestras cárceles. Si se carece de tales factores, no hay que poner demasiadas esperanzas en la ley penal para disminuir la delincuencia, por muy sabias que sean sus disposiciones».

Gracias al esfuerzo minucioso, agobiador, sin duda, del doctor Porte Petit, el volumen publicado por la Editorial Ruta permite, fácil y cómodamente, apreciar las semejanzas y diferencias entre el proyecto en cuestión y el Código Penal vigente, con sus reformas. Artículo por artículo, renglón por renglón, palabra por palabra, coma por coma, con benedictina paciencia, el doctor Porte Petit pone de relieve las identidades, las semejanzas y las diferencias. Un verdadero alarde tipográfico, lo constituye el texto comparado de Ley y Proyecto. En materia legislativa, pocas cosas hemos hecho en México de tanta pulcri-

tud. A lo que hay que añadir las copiosas notas que a cada paso incluye el doctor Porte Petit, refiriendo el texto del proyecto a obra publicada en libro o en revista, por nacionales o por extranjeros, a fin de fundar a cada palabra, cada concepto, recogidos por el proyecto; notas cuyo número es de 534.

Concluye el grueso volumen con los dictámenes, opiniones y comentarios recogidos a propósito del anteproyecto de Código Penal de 1949, publicado por la Secretaría de Gobernación, y profusamente difundido en México y en el extranjero, con el objeto de recoger la colaboración que pudiera mejorar dicho anteproyecto. Son hasta 34 esos trabajos, procedentes de tratadistas, del Ministerio Público del Fuero Común, de secretarías de Estado, de funcionarios de la Administración de Justicia Federal, de Instituciones de Crédito, de periodistas, etc. La influencia que tan variadas y respetables opiniones hubo de tener sobre la Comisión Rectora es perceptible, comparando el anteproyecto publicado por la Secretaría de Gobernación en 1949 y el proyecto definitivo que se publica en el volumen de la Editorial Ruta. Como que la Comisión no trabajó a puerta cerrada, sino procurando tomar el pulso a la realidad de la vida mexicana, al través de sus intérpretes más serios.

Conviértase, finalmente, en ley este proyecto tal como ha sido publicado ahora o con modificaciones de mayor o de menor cuantía, o no llegue nunca a alcanzar la jerarquía de ley, su influencia en el mosaico de la Legislación Penal Mexicana, no sólo habrá de ser en el futuro, sino que está siendo ya. En efecto, el 8 de julio de 1949 el Estado de Sonora promulgó nuevo Código Penal, en el que recoge las innovaciones contenidas en este proyecto. Y como es un hecho el de que por la vía del Derecho Comparado las legislaciones van influyendo las unas en las otras, por el camino trazado por el Estado de Sonora es de esperarse la influencia de textos e instituciones jurídicopenales procedentes del Proyecto 1949 de Código Penal.

Puede, pues, sentirse orgullosa la Editorial Ruta de la inestimable colaboración que ha prestado a la Ciencia de la Legislación Penal en sus aplicaciones mexicanas, con la edición recién aparecida. Como, además, es merecido el aplauso a don Adolfo Ruiz Cortines, secretario de Gobernación, y al licenciado don Ernesto P. Uruchurto, subsecretario, que hicieron posible el trabajo de la Comisión Rectora hasta su culminación en el Proyecto de 1949, colaborando al amparo del Gobierno del Presidente Alemán.

SECCION DE JURISPRUDENCIA

Frustración y tentativa imposible de homicidio

JUAN DEL ROSAL

Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad
de Valladolid, Abogado de los I. Colegios de Valladolid,
Burgos, Zamora y Madrid

SUMARIO: I. *Supuesto de hecho.*—II. *Calificación del Tribunal "a quo".*—III. *Impugnación de la mentada sentencia por el recurrente.*—IV. *Breve comentario de la Sentencia pronunciada por la Sala Segunda del Tribunal Supremo.*

I. Supuesto de hecho

La Sentencia de 2 de noviembre de 1951 da como "hechos probados", los siguientes: "Que en V., el día 8 de mayo de 1948, al regresar de las faenas del campo el procesado N. G. G., en unión de su hermano C., encontraron junto al cementerio de la citada localidad a J. B. G., quien se dirigió al procesado insistiendo en la petición de que cumplierse con ella —contrayendo matrimonio—, ya que imputaba al procesado el estado de embarazo en que J. se encontraba, petición que venía reiterando primeramente a partir de los primeros días del mes indicado, produciéndose en ambos la consiguiente discusión, ante la negativa del procesado a requerimiento de aquella, llegando entonces L. B. G., hermano de aquella que portaba una rejada de las utilizadas para conducir el ganado, quien intervino en la discusión en apoyo de las pretensiones de su hermana, degenerando la discusión en pelea, en el curso de la cual el procesado, sacando un revólver marca "Smith Wesson", número 344710, para cuya tenencia carecía de la guía y licencia necesaria, hizo con dicha arma tres disparos contra L., hiriéndole, lamentándose L., diciéndole que le había matado, a pesar de lo cual N. volvió a disparar otras dos veces contra su víctima, con propósito de concluir con su vida, haciendo el último disparo encontrándose el L. de espaldas al procesado y habiéndole causado cinco heridas, una en el sexto espacio intercostal izquierdo, otra en el tercer espacio del propio lado, dos en el brazo izquierdo y otra en la cara posterior externa del hombro, sufriendo igualmente L. una contusión en la región superciliar derecha, sin que conste como le fué originada. Lesiones, todas, que tardaron en curar veintidós días, sin que el pro-